VALPARAÍSO, 26 de septiembre de 2023

RESOLUCIÓN N° 490

La Cámara de Diputados, en sesión 81° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

RESOLUCIÓN

S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Considerando que:

El decreto Nº 158, de fecha 29 de enero de 1980, fijó los pesos máximos por ejes y pesos máximos totales con que los vehículos pueden circular por los caminos públicos del país;

El decreto N°414, de fecha 06 de febrero de 2015, modifica el decreto anterior, complementando el mismo, esto dada la incorporación de la nueva tecnología a los equipamientos de transportes, incorporando nuevos tipos de eje no considerados en dicho decreto.

Por las condiciones geográficas y climáticas particulares de nuestro país, se producen recurrentes catástrofes y emergencias naturales que requieren una pronta reacción de las autoridades, ya sea con bienes públicos o contratación de particulares;

Producto también de los múltiples accidentes vehiculares en carreteras y autopistas del país, lo que cada año va en aumento, sobre todo según lo informado por la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito, en donde explican que durante el año 2021 se registraron 80.751 siniestros de tránsito y 1.688 fallecidos, cifra que tuvo un aumento del 13,7% respecto de los fallecidos informados en el año 2020, en donde, para evitar más accidentes producto de vehículos siniestrados abandonados en los caminos (1).

Producto de lo anterior, es necesario, por la urgencia y celeridad en su actuar, que aquellas grúas de emergencias de eje simple y rodado doble, que no superen las 11 toneladas se eximan del control del peso que exige la normativa legal, algo similar que ocurre con las maquinarias de emergencia de la Dirección de Vialidad, quienes no están sujetas a restricción alguna por peso, aquello debido a la liberación de bienes de diversos caminos del país, a fin de promover la expedita la circulación por

éstos, manteniendo la conectividad de nuestro territorio y posibilitando que la ayuda a los sectores aislados y a ciudadanos y ciudadanas sea oportuna.

Por esta razón es absolutamente necesario que la maquinaria de emergencia con eje simple y rodado doble que sirve para el despeje de vehículos abandonados y retiro de vehículos siniestrados en caminos y carreteras, y que no cuenta con capacidad de carga mayor a 11 toneladas no sea obligado al control de peso exigido por normativa.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:

Solicitar a S. E. el Presidente de la República que instruya al Ministro de Obras Públicas disponer la modificación del Decreto Supremo N°158, que fija el peso máximo de los vehículos que pueden circular por caminos públicos, y en definitiva se establezca lo siguiente:" Agréguese un numeral en decreto supremo MOP N°158 de fecha 29 de enero de 1980, en el siguiente sentido: "Exímase de la obligatoriedad de control de peso a aquellas máquinas de emergencia de eje simple y rodado doble que su capacidad de carga no sea superior a 11 toneladas, a fin de que realicen una libre circulación por caminos públicos"

Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,

DANIELLA CICARDINI MILLA
Primera Vicepresidenta de la Cámara
de Diputados

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Prosecretario subrogante de la Cámara de Diputados

Anexo

Nota:

1) Estadísticas de accidentes de tránsito (conaset.cl)